



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 038.2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por el señor José Filomeno Cordova Rojas, mediante comunicación recibida el 19 de enero de 2009 (Expediente N° 015-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 040-2009 del 22 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo de 2008, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el señor José Filomeno Cordova Rojas celebraron el Contrato N° 001-2008-UNAP para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Construcción de Pistas y Veredas para el Acceso y Conexión de Facultades en la Ciudad Universitaria en Zungaricicha-UNAP”;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que el señor José Filomeno Cordova Rojas solicitó a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana el inicio del proceso arbitral mediante Carta Notarial N° 7288 de fecha 10 de diciembre de 2008, a efectos de resolver la controversia surgida del Contrato N° 001-2008-UNAP, de conformidad con el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo como árbitro al doctor Emilio Cassina Rivas;

Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana no cumplió con dar respuesta a la solicitud de inicio del proceso arbitral, y por ende, las partes no se pusieron de acuerdo en la designación del árbitro que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 19 de enero de 2009, el señor José Filomeno Cordova Rojas nos solicita proceder a designar al árbitro encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en casa de duda, será resuelto por árbitro único.



Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.

SE RESUELVE:



Artículo Primero. *Designar como árbitro único, en defecto del señor José Filomeno Cordova Rojas y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana al doctor Ricardo José Rodríguez Ardiles, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

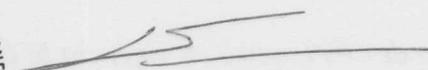
Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo